



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00022-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: VEEDURÍA CIUDADANA EN SALUD PRESDENORS en favor de JUAN ROQUE VERA LEAL
ACCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga
JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela informando que se recibió escrito de parte de la Veeduría Ciudadana en Salud de Norte de Santander, Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE ADICIÓN

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La **VEEDURÍA CIUDADANA EN SALUD UPRES DENORS**, actuando como agente oficiosa **JUAN ROQUE VERA LEAL** allega escrito solicitando se pronuncie esta Unidad Judicial sobre el reconocimiento de la accionada al transporte, alimentación y alojamiento del agenciado y su acompañante, como quiera que el examen ordenado realizar mediante gestión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto admisorio de la presente tutela del 24 de enero de 2024, no se trató sobre tal evento.

Justifica su requerimiento en el sentido de que el agenciado es una persona de la tercera edad (67 años), que el examen ordenado, solo lo realizan en ciudades diferentes de Cúcuta (Bucaramanga, Bogotá o Medellín) además que según lo informado no tiene los recursos económicos para solventar los gastos que requiere para el traslado, alimentación y alojamiento propio y de su acompañante al lugar donde se disponga el aludido examen.

Como se señaló anteriormente esta Judicatura aceptó el decreto de la medida provisional, con base al material probatorio aportado como soporte para dicha medida, sin embargo, no se hizo el pronunciamiento respecto a lo concerniente a los viáticos que tienen que ver para la realización del examen especializado de TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES PET.

Frente al asunto tratado la Corte Constitucional, ha establecido las condiciones en las que se deben acreditar para qué haya lugar al reconocimiento del rubro de transporte al afiliado, y estos son: *“(i) la falta de recursos económicos por parte del paciente y sus familiares no les permita asumir los mismos, y (ii) de no presentarse tal servicio se genere un obstáculo que ponga en peligro la vida, la integridad física o el estado de salud del paciente”*

Conforme a los anterior y en lo que tiene que ver con el requisito (i), no se ha demostrado que el agenciado o sus familiares no tengan los recursos necesarios para arrojarse los gastos que acarrea traslado al lugar donde se le realice el examen mencionado, pues no basta con hacer mención de la incapacidad económica, sino que se debe aportar prueba que así lo demuestre.

Además, encontramos demostrado que el agenciado es un miembro de la Policía Nacional en el buen uso del retiro¹, lo que se entiende que recibe una pensión.

Igualmente, la veracidad de lo señalado por la Veeduría respecto del lugar donde realizan el examen aludido, no se encuentra probado dentro de la orden emanada por el médico tratante, luego dicha apreciación, es un simple supuesto que no puede asumir como cierto esta Judicatura.

Por las anteriores razones, no se accederá a lo pretendido del reconocimiento económico para los gastos de transporte, alimentación y alojamiento del agenciado y a su acompañante dentro de la adición del auto del 24 de enero de 2024 por medio de la cual se admitió la presente acción de tutela.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1°. **ADICIONAR** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS HEBER SÁENZ RAMÍREZ** Presidente Veedor de la **VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD UPRES DENORS** quien señala actuar en favor del señor **JUAN ROQUE VERA LEAL** en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL** representado por el General **CARLOS ALIRIO FUENTES – JEFE DE ASEGURAMIENTO REGIONAL No. 5 Bucaramanga** representado por el señor **TC. RICARDO PICO FIGUEREDO** y el **JEFE DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER -JAIME ANDRÉS ESPEJO**, en el sentido de **NEGAR** el reconocimiento de viáticos solicitados, por las razones expuesta en este proveído

2°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ Ver archivo PDF 002 folio 14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00025-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANGIE PAOLA RAMIREZ TORRES en nombre propio y en
representación su menor hija E.A.G.M.
ACCIONADA: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veinticinco (258) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE PAOLA RAMÍREZ TORRES** en nombre propio y en representación de su menor hija **E.A.G.M.**, contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, a la Seguridad Social y al Mínimo Vital.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE PAOLA RAMÍREZ TORRES** en nombre propio y en representación de su menor hija **E.A.G.M.** en contra de la **NUEVA EPS**.

2°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **NUEVA EPS** con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. **OFICIAR** a la accionada **NUEVA EPS, ADRES, IDS, HUEM**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por la señora **ANGIE PAOLA RAMÍREZ TORRES** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00110-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAIRA GOMEZ GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00110-00**, informándole que a las entidades a las que se le ordenó requerir por parte del Despacho, dieron respuesta a lo solicitado, en consecuencia se encuentra pendiente nuevamente de programar la audiencia de trámite y Juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

1°.-SEÑALAR la hora de las del día **31 de ENERO de 2024**, a las **4:00 p.m.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

2°.-DECLARAR que a las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez